

## RESOLUCIÓN No. 2309

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

#### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES.

Que, mediante radicado No. 2006ER48390 del 18 de octubre de 2006, el señor Alirio Castro Herrera, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A. identificada con Nit. 830116398-6, presentó solicitud de permiso de vertimientos con los anexos correspondientes, para el establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO – INVERSIONES CARACOL MILENIO S. A. ubicado en la Avenida Caracas No. 1 C 52 de la localidad de Santafe de esta ciudad.

Que, atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 1301 del 24 de julio de 2007, mediante el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, para otorgar el permiso de vertimientos a favor del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO –INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A.

Que, una vez evaluado el radicado anteriormente indicado, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No. 1890 del 27 de febrero de 2007, denotando que el establecimiento de comercio presta servicios de lavado de vehículos, almacenamiento y distribución de combustibles y manejo de aceites usados.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que, de acuerdo al seguimiento ambiental, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, emitió el concepto técnico No. 1890 del 27 de febrero de 2007, mediante el cual se establece como conclusión técnica lo siguiente:

*Otorgar permiso de vertimientos, al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO –INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A. para los puntos de descarga que se relacionan a continuación:*



## RESOLUCIÓN No. 2309

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

- ✓ Punto de descarga D1: ubicado en el costado nor-occidental de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes de conducción para aguas lluvias, industriales y domésticas en la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO, presentado mediante el radicado DAMA 2006ER48390 del 18 de octubre de 2006 y cuyos residuos líquidos corresponden al afluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas al afluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas perimetrales a las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles.
- ✓ Punto de descarga D2: ubicado en el costado sur del área administrativa de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes de conducción para aguas lluvias, industriales y domésticas en la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO, presentado mediante el radicado DAMA 2006ER48390 del 18 de octubre de 2006 y cuyos residuos líquidos corresponden al afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos.
- ✓ Deberá presentar caracterización anual de vertimientos líquidos a partir del mes de octubre de 2007, caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales con evaluación de los parámetros de: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (ss) sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), a través de un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora en el segundo punto. Las caracterizaciones deberán ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, el cual deberá estar acompañado de un informe técnico que relacione la fecha y el procedimiento de muestreo, soportes de la cadena de custodia, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.
- ✓ Deberá informar sobre cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales fue otorgado este permiso.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que, al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (05) años, al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO-INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A. ubicado en la Avenida Caracas No. 1 C 52 de la Localidad de SantaFe de esta ciudad, para la actividad específica de almacenamiento y distribución de combustibles líquidos y lavado de vehículos.

Que, de conformidad con el artículo 8º. de la Carta Política: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

**Bogotá sin indiferencia**

**RESOLUCIÓN No. 2309****POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra: ". . . el derecho a gozar de un ambiente sano". Así mismo, establece que: "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al "Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". Además, indica que el "Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Además, indica que el Estado "deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, "quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento"

Que, el artículo 2°, de la citada resolución, establece que: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años".

**CONSIDERACIONES LEGALES.**

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: " los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, así mismo, el numeral 9° ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o

**Bogotá (in indiferencia)**

**RESOLUCIÓN N.º 2309**

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

*para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que, la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que: *" el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en los que deberán participar el Estado y los particulares. Para efectos de la presente ley se entenderá que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que, en el artículo 3º. Ibidem, establece que: *"se consideran bienes contaminables el aire, el agua y el suelo"*.

Que, el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su artículo 1º. que: *"el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social"*.

Que, mediante el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones: *"elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales"*.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que, de acuerdo a la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental de esta Entidad, *la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO – INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A. identificada con Nit. 830116398-6 localizado en la Avenida

**Bogotá sin indiferencia**

RESOLUCIÓN No. <sup>1.5</sup> 2309

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Caracas No. 1 C 52 de la localidad de Santafe de esta ciudad, a través del representante legal o quien haga sus veces, para :

- ✓ *Punto de descarga D1: ubicado en el costado nor-occidental de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes de conducción para aguas lluvias, industriales y domésticas en la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO, presentado mediante el radicado DAMA 2006ER48390 del 18 de octubre de 2006 y cuyos residuos líquidos corresponden al afluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas al afluente del sistema de tratamiento para aguas interceptadas en las rejillas perimetrales a las zonas de distribución y almacenamiento de combustibles.*
- ✓ *Punto de descarga D2: ubicado en el costado sur del área administrativa de la estación, de acuerdo al plano de la localización de redes de conducción para aguas lluvias, industriales y domésticas en la ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO, presentado mediante el radicado DAMA 2006ER48390 del 18 de octubre de 2006 y cuyos residuos líquidos corresponden al afluente del sistema de tratamiento de aguas residuales originadas por la actividad de lavado de vehículos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente permiso de vertimientos industriales se otorga, por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO- INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A. deberá presentar anualmente, a partir del mes de octubre de 2007, *caracterización fisicoquímica del vertimiento para cada uno de los puntos de descarga de aguas residuales industriales con evaluación de los parámetros de: pH, temperatura, DBO5, DQO, sólidos sedimentables (ss) sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM), a través de un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en jornada laboral, con toma de alícuotas cada hora en el segundo punto. Las caracterizaciones deberán ser realizado por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, el cual deberá estar acompañado de un informe técnico que relacione la fecha y el procedimiento de muestreo, soportes de la cadena de custodia, condiciones en las cuales se tomo la muestra, conclusiones y recomendaciones.*

**ARTÍCULO CUARTO:** En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado en concordancia con el artículo 8º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 y el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín, remitir copia a la Alcaldía Local de Santafe, para que se surta el mismo trámite, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Bogotá (in indiferencia)**

**RESOLUCIÓN N.º 2309****POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**ARTÍCULO SÉXTO:** Notificar la presente providencia al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL ÉXITO SAN BERNARDO- INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A. a través del representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Caracas No. 1 C 52 de la localidad de Santafé de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 AGO 2007

**ISABEL C. SERRATO T.**  
Directora Legal Ambiental

*PROYECTO MYRIAM E. HERRERA*  
EXPEDIENTE DM-05-00-2306  
ESTACIÓN DE SERVICIO TERPEL SAN BERNARDO - INVERSIONES CARACOL MILENIO S.A.  
C.T. No.1890 /27-02-07

**Bogotá sin indiferencia**